

ANEXO COMISIONES DERIVADOS

El límite al cobro de comisión dependerá del segmento en la cual se encuentre el cliente según la siguiente clasificación:

1. **Ciente inversionista profesional:** Entendidos como aquellos clientes que cuenten con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión, y que posea un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) SMMLV y cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a cinco mil (5.000) SMMLV.
- Haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que solicite la clasificación como “inversionista profesional”. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) SMMLV.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, podrán ser categorizados como “inversionista profesional” también:

- Las personas que tengan vigente la certificación de profesional del mercado como operador otorgado por un organismo autorregulador del mercado de valores
- Los organismos financieros extranjeros y multilaterales
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

2. **Ciente Inversionista:** Entendidos como aquellos clientes que no tengan la calidad de inversionista profesional.

Las tarifas de margen y comisión serán las siguientes:

1. Futuros con activos subyacentes TES, IPC e IBR

- Para clientes a los que se les cobre comisión **por contrato operado**, la tarifa por contrato estará dada por la siguiente tabla:

Tipo de Subyacente	Inversionista Profesional		Cliente Inversionista	
	Tarifa Mínima	Tarifa Máxima	Tarifa Mínima	Tarifa Máxima
Futuros TES	1 SMDLV	2 SMDLV	1 SMDLV	7 SMDLV
Futuros IPC	1 SMDLV	2 SMDLV	1 SMDLV	7 SMDLV
Futuro IBR 1 mes	1 SMDLV	2 SMDLV	1 SMDLV	2 SMDLV
Futuro IBR 3 meses	1 SMDLV	2 SMDLV	1 SMDLV	3 SMDLV
Futuro IBR 6 meses	1 SMDLV	2 SMDLV	1 SMDLV	4 SMDLV
Futuro IBR 9 meses	1 SMDLV	3 SMDLV	1 SMDLV	6 SMDLV
Futuro IBR 12 meses	2 SMDLV	6 SMDLV	2 SMDLV	11 SMDLV
Futuro IBR 18 meses	2 SMDLV	8 SMDLV	3 SMDLV	16 SMDLV

2. Futuros con activos subyacente Acciones, Índices accionarios y Energía (Derivex):

Para operaciones con subyacentes acciones, índices accionarios y energía (Derivex) la comisión se calcula como porcentaje sobre el monto total de la operación:

Tipo de cliente	Comisión Máxima	Comisión Mínima
Inversionista Profesional	0.50%	No aplica
Cliente inversionista	1.00%	Aplica

La comisión mínima para cobrar en operaciones celebradas con terceros bajo el contrato de comisión ascenderá a 5 SMDLV (equivalente a 193.335 COP para el año 2023) y se ajustará anualmente según la publicación anual del decreto que expide el Gobierno Nacional.

Para futuros cuyo método de liquidación al vencimiento sea de entrega (liquidación efectiva) y se lleven operaciones hasta vencimiento, este evento de vencimiento (entrega) tendrá una comisión mínima equivalente al costo generado por este evento generado en la Cámara de Riesgo Central de Contraparte según su circular única en su artículo 1.10.1.1.

3. Futuros con activos subyacentes TRM:

En cada operación el ingreso mínimo para Credicorp Capital cobrado vía margen de negociación es de 5 SMDLV (equivalente a 193.335 COP para el año 2023) y se ajustará anualmente según la publicación anual del decreto que expide el Gobierno Nacional. El ingreso máximo por operación será establecido en la política de razonabilidad de precios IN146 ACT IN 142